



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS SANCIONADOS POR LA LEY N°20.393

ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD

CONTENIDO

1. MARCO	3
2. OBJETIVOS.....	4
3. ALCANCE.....	4
4. DEFINICIONES	4
5. LINEAMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	4
6. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)	6
7. ESTRUCTURA DEL MPD Y RESPONSABILIDADES.....	10
8. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES	13
9. INFORMACIÓN DE CONTROL	14

1. MARCO

La Asociación Chilena de Seguridad (ACHS) establece y mantiene la presente Política de prevención de actos ilícitos, basado en el compromiso de dedicarse integralmente a honrar el nombre, imagen y reputación que ha construido la Institución con credibilidad y solidez.

Promover y favorecer una conducta ética, ha sido una labor permanente de la ACHS conforme a los principios y valores de la institución. Nuestra cultura de prevención de riesgos y preservación de los estándares de excelencia, en especial los relacionados al aspecto regulatorio, hacen necesario que todos quienes ejercen roles o funciones de dirección, administración, ejecutivas, de supervisión y laborales en la Institución acaten las directrices y principios definidos en la presente Política.

La presente Política de Prevención de Delitos se integra con los Principios y Guía de Conductas Éticas de la ACHS, reforzando los principios éticos y las expectativas de comportamiento. Todos los colaboradores deberán adherirse a ambos documentos para garantizar una cultura de cumplimiento e integridad.

De esta forma, la prevención y detección de los delitos señalados en la Ley N°20.393, y todo acto contrario a la Libre Competencia, constituyen una labor continua que requiere de una constante actualización de los métodos y procedimientos con que cuenta la ACHS para evitar, y de ser necesario, denunciar y perseguir estos delitos.

A través de esta Política, se pretende entregar las herramientas necesarias para prevenir las conductas que pudieran traducirse en responsabilidad penal para la ACHS como persona jurídica.

Forman parte integrante de la Política los siguientes documentos:

- a) Procedimiento de Prevención de Delitos.
- b) Procedimiento de Denuncias e Investigación.
- c) Principios y Guía de Conductas Éticas.
- d) Política de Conflictos de Interés.

2. OBJETIVOS

La presente Política de Prevención de Delitos tiene por objetivo establecer los lineamientos sobre los cuales se sustenta la adopción, implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos de la ACHS, así como también, definir las funciones, facultades y responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos, Oficial de Cumplimiento y el Equipo del Modelo de Prevención de Delitos (en adelante “Equipo MPD”), de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

3. ALCANCE

El alcance de esta Política se refiere a la Asociación Chilena de Seguridad, en adelante, “ACHS” o la “Institución”.

Sin perjuicio de lo anterior, las directrices establecidas en esta Política y el Modelo de Prevención de Delitos serán aplicables a los directores, gerentes, ejecutivos, colaboradores en general (aun cuando su relación contractual sea temporal), proveedores, clientes, prestadores de servicios, contratistas, subcontratistas y todos aquellos quienes actúen en representación expresa de la ACHS.

4. DEFINICIONES

Las definiciones se encuentran contenidas en el Anexo N°1.

5. LINEAMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

La ACHS velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención, detección y respuesta de los delitos señalados en el artículo 1° de la ley N°20.393, denominado “Modelo de Prevención de Delitos de ACHS”, a través del cual se promoverá la prevención de la comisión de los delitos contemplados en su artículo primero. En consideración con lo anterior, se prohíbe expresamente a los directores, gerentes, ejecutivos y colaboradores de la Institución, así como a terceros que se vinculen con ella (contratistas, asesores, agentes, clientes, entre otros) realizar cualquier

acto que pueda configurar un delito o cualquier conducta que pueda dar lugar a la imputación penal de la ACHS.

La aplicación y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos de la ACHS estará a cargo de un Encargado de Prevención de Delitos (en adelante “EPD”), que tendrá a su cargo a un Oficial de Cumplimiento y a un “Equipo MPD”. El Encargado de Prevención de Delitos será el sujeto responsable conforme lo establecido en el numeral 3, artículo 4º de la Ley N°20.393, quien ha sido designado por el directorio de la ACHS. Del mismo modo, el Oficial de Cumplimiento de la ACHS será considerado sujeto responsable de la adopción y operatividad del Modelo de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención de Delitos y el Oficial de Cumplimiento coordinarán las actividades a realizar y reportarán (conjunta o separadamente) al Directorio la gestión del Modelo de Prevención de Delitos, al menos, de manera semestral.

El Encargado de Prevención de Delitos contará con la independencia necesaria en la ACHS, para cumplir con sus funciones en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 4º de la Ley N°20.393.

El Directorio de la ACHS, el Gerente General, el Comité de Ética, el Encargado de Prevención de Delitos y el Oficial de Cumplimiento serán, en conjunto, responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención de Delitos y el Oficial de Cumplimiento tendrán acceso irrestricto a la información relacionada con su ámbito de acción y tendrán acceso directo al Directorio de la ACHS, para informarle oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido (Nº3, artículo 4º, ley N°20.393).

El Encargado de Prevención de Delitos, el Oficial de Cumplimiento y el Equipo MPD difundirán y comunicarán el Modelo de Prevención de Delitos a los colaboradores de la ACHS, así como también los roles y responsabilidades que de este emanan y las sanciones

por incumplimientos al mismo. Para lo anterior, podrán requerir la colaboración de distintas áreas de apoyo con el objeto de lograr el cumplimiento de los objetivos descritos.

La ACHS velará por el cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables, relativo a la prevención de los delitos señalados en el artículo 1º de la Ley N°20.393 y en la Ley N°21.595 sobre delitos económicos.

El Modelo de Prevención de Delitos será actualizado, cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio; actividad de la cual será responsable el Oficial de Cumplimiento y el Equipo MPD.

El Modelo de Prevención de Delitos deberá someterse a revisiones periódicas por parte de terceros independientes y a partir de ella, deberán establecerse mecanismos de perfeccionamiento y/o actualización (número 4, artículo 4, Ley N°20.393).

6. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

El Modelo de Prevención de Delitos (MPD), consiste en un sistema preventivo y de monitoreo, a través de la ejecución de diversas actividades de control, sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

La ACHS, con el propósito de prevenir la comisión de los delitos establecidos en la Ley N°20.393, ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos conformado por los siguientes elementos:

- **Designación del Encargado de Prevención de Delitos:** Se ha nombrado un Encargado de Prevención de Delitos por parte del Directorio de la ACHS quien liderará al Oficial de Cumplimiento y al Equipo MPD, conformado por Especialistas en Compliance. Contará con la adecuada autonomía y recursos materiales e inmateriales que el ejercicio de su función requiera y actuará de manera independiente en relación con las demás gerencias, reportando directamente al Directorio.
- **Designación del Oficial de Cumplimiento:** Nombrado por el Directorio de ACHS, contará con la adecuada autonomía que el ejercicio de su función requiere. Actuará de

manera independiente en relación con las demás gerencias, reportando directamente al Encargado de Prevención de Delitos y, cuando este último lo requiera, al Directorio. Administrará el Modelo de Prevención de Delitos, lo actualizará en conformidad con los cambios regulatorios, resguardará la evidencia de la ejecución de los controles del MPD, y apoyará en todo lo que sea necesario durante los procesos de evaluaciones periódicas al Modelo de Prevención de Delitos.

- **Designación de Suplente del Encargado de Prevención de Delitos:** En ausencia del Encargado de Prevención de Delitos, el Oficial de Cumplimiento del MPD, asumirá esta función, con las mismas facultades y responsabilidades que el titular.

Si la ausencia fuera prolongada, el Directorio nombrará un nuevo Encargado de Prevención de Delitos.

- **Definición de medios y facultades del Equipo MPD:** La ACHS, a través de su Directorio, proveerá al Encargado de Prevención de Delitos, al Oficial de Cumplimiento y al Equipo MPD los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para el desempeño de sus funciones.

Asimismo, el Equipo MPD contará con amplias facultades de acceso a la información y documentación de la ACHS, tanto física como aquella almacenada en medios electrónicos, relacionada con su ámbito de acción.

El Encargado de Prevención de Delitos concurrirá a las sesiones del Directorio con derecho a voz, pero sin derecho a voto, siempre que el Directorio lo requiera o él lo estime necesario, en virtud de la ejecución de su mandato, y deberá hacerlo para mantener informado a este de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta, informar de su gestión o informar sobre posibles situaciones que pudieran presentar un riesgo de comisión de alguno de los delitos contenidos en la Ley. Del mismo modo, y cuando el Encargado de Prevención de Delitos lo requiera, el Oficial de Cumplimiento de la ACHS podrá concurrir a las sesiones del Directorio para informar sobre las actividades y gestiones asociadas al Modelo de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención de Delitos (o el Oficial de Cumplimiento) deberá reportar a lo menos semestralmente al Directorio, sin perjuicio de hacerlo cada vez que alguna situación particular lo amerite.

- **Establecimiento de un sistema de prevención de delitos:** el Directorio, en conjunto con los sujetos responsables, establecieron un sistema de prevención de delitos, el que contempla, a lo menos, los siguientes aspectos:
 - a) Identificación de actividades o procesos con riesgo de comisión de los delitos de la Ley N°20.393 y sus modificaciones:
 - Establecimiento de la Matriz de riesgos de la Ley N°20.393 con sus respectivos controles.
 - b) Establecimiento de protocolos, reglas, políticas y procedimientos que permitan prevenir la comisión de delitos de la Ley N°20.393:
 - Política y Procedimiento de Prevención de Delitos, actualizados anualmente y publicados en la intranet, los cuales todos los colaboradores deben cumplir.
 - Principios y Guía de Conductas Éticas que estipula las conductas aceptadas.
 - Política de Contratación de Parientes.
 - Política de Conflictos de Interés.
 - Declaración del postulante durante el proceso de selección de candidatos, para identificar familiares del candidato hasta 3er grado de consanguinidad trabajando en la ACHS, si han prestado servicios de honorarios, etc., con el propósito de identificar posibles conflictos de interés.
 - Capacitaciones para los colaboradores ya sea presencial o remota.
 - Declaración de vínculo con PEP para todos los colaboradores.
 - Declaración Jurada de cumplimiento de la Ley N°20.393 para Directores, Gerentes y personal de la salud sin contrato de trabajo.
 - Declaración anual de conflictos de interés con Proveedores para Directores, Gerentes hasta segunda línea y área de compras.
 - Cláusulas específicas de la Ley N°20.393 en los contratos de trabajo de los colaboradores.

- Cláusulas específicas de la Ley N°20.393 en los contratos con proveedores y prestadores de servicios, así como también en las órdenes de compra generadas.
- Revisiones internas a los proveedores críticos.
- Publicaciones y difusión constante en intranet, sitios web, u otros medios de la Ley N°20.393 y del MPD.

c) Identificación de procedimientos de administración y auditoría a los recursos financieros, a fin de prevenir su utilización en los delitos de la Ley N°20.393 y sus modificaciones.

- Política y Manual de Inversiones.
- Política y Manual de Adquisiciones de Bienes y Servicios.
- Aplicación de formulario de rendiciones.
- Manual de rendición de gastos.
- Procedimientos de control de gastos y aprobaciones.
- Auditoría al cumplimiento de los controles internos del MPD.

La confección, implementación y difusión de los documentos señalados precedentemente, y que forman parte integrante de la Política de Prevención de Delitos de ACHS, podrán servir como guía para cada una de las filiales, siempre y cuando la aplicación específica de estos documentos se ajuste las características particulares de cada filial, incluyendo su actividad, giro y tamaño, garantizando una implementación adecuada y eficaz en concordancia con sus necesidades y circunstancias particulares.

d) Establecimiento de sanciones administrativas internas y procedimientos de denuncias por incumplimiento del sistema de prevención de delitos de la Ley N°20.393:

- Canal de Denuncia para colaboradores y externos a la ACHS.
- Procedimiento de Denuncias e Investigación.
- Comité de Ética, en el cual se evalúan las denuncias.
- Modificaciones al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en el cual se incorpora la Ley N°20.393 y las sanciones a su incumplimiento.

7. ESTRUCTURA DEL MPD Y RESPONSABILIDADES

La ACHS cuenta con una estructura para administrar el MPD, la que incluye al Directorio como máxima autoridad administrativa de la ACHS, el Encargado de Prevención de Delitos, el Oficial de Cumplimiento, el Equipo MPD y el Comité de Ética. Además, para su funcionamiento requiere el apoyo de las gerencias de la organización, los colaboradores y los prestadores de servicios.

DIRECTORIO

El Directorio será responsable de:

- Aprobar y establecer los mecanismos de supervisión adecuados para la correcta implementación y eficacia del MPD.
- Designar y revocar al Encargado de Prevención de Delitos y al Oficial de Cumplimiento.
- Proporcionar los medios y recursos necesarios para el funcionamiento del MPD y dotarlos de la respectiva autonomía para el desarrollo de sus funciones.
- Recibir y evaluar los informes generados por el Encargado de Prevención de Delitos, al menos cada seis meses.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al MPD.

ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Los deberes y responsabilidades del EPD son:

- Ejercer el rol de sujeto responsable, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 4º de la Ley N°20.393.
- Proponer al Directorio los medios y recursos necesarios para cumplir con su rol y responsabilidades en la ACHS.
- Realizar la supervigilancia del MPD, y velar por su aplicación efectiva.

- Reportar, al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameritan, al Directorio de la ACHS sobre la operatividad y gestión del Modelo de Prevención de Delitos.
- Desarrollar actividades de difusión y capacitación.
- Investigar las denuncias asociadas al Modelo de Prevención de Delitos.
- Identificar las actividades o procesos en cuyo contexto se generen o incrementen los riesgos asociados a los delitos de la Ley N°20.393.
- Definir los controles y planes de mitigación que permitan prevenir la comisión de estos.
- Supervisar la eficacia del MPD a fin de detectar y corregir sus falencias.
- Velar por la actualización de la Política y el Procedimiento de Prevención de Delitos, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de la ACHS.
- Actualizar el MPD, de acuerdo con el cambio de circunstancias en la ACHS.
- Asistir y asesorar a las diferentes áreas de la ACHS dentro del marco legal establecido.
- Resolver consultas de los colaboradores relacionadas con cualquier aspecto relativo a la prevención de delitos.
- Liderar el proceso de revisiones periódicas independientes al Modelo de Prevención de Delitos.
- Efectuar trabajos especiales que el Directorio le encomiende en relación con las materias de su competencia.

EQUIPO MPD

Sus deberes y responsabilidades son:

- Colaborar con el Encargado de Prevención de Delitos y el Oficial de Cumplimiento en la confección, actualización y monitoreo del MPD.
- Asistir al Encargado de Prevención de Delitos y al Oficial de Cumplimiento en la supervigilancia del MPD, y velar por su aplicación efectiva.
- Asistir al Encargado de Prevención de Delitos y al Oficial de Cumplimiento en la investigación de denuncias asociadas al MPD.
- Efectuar trabajos o actividades que el Encargado de Prevención de Delitos y Oficial de Cumplimiento les encomiende en relación con las materias de su competencia.

COMITÉ DE ÉTICA

El Comité de Ética tendrá las siguientes funciones en relación con la prevención de delitos:

- Apoyar al Equipo MPD, en el proceso de análisis de denuncias que tengan relación con el cumplimiento de Ley N°20.393.
- Definir, en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos y Oficial de Cumplimiento, la decisión y designación de responsables de efectuar investigaciones y otros procedimientos, según la complejidad del caso y el grado de incumplimiento al MPD.
- Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como un probable delito deberá informar al Encargado de Prevención de Delitos y Oficial de Cumplimiento, y según corresponda, informar el caso al Directorio para que este evalúe el envío de la información al Ministerio Público.

GERENCIA GENERAL Y GERENCIAS DE LA INSTITUCIÓN:

Las distintas gerencias de ACHS serán responsables de:

- Apoyar al EPD, Oficial de Cumplimiento y al Equipo MPD, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades del MPD.
- Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de los delitos tipificados en la Ley N°20.393, e implementar los controles que sean necesarios para mitigar los riesgos identificados.
- Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al Encargado de Prevención de Delitos y al Oficial de Cumplimiento.
- Contribuir a la divulgación del Modelo de Prevención de Delitos en toda la organización.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos y al Oficial de Cumplimiento cualquier situación observada que tenga relación con el incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.

COLABORADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

Todos los colaboradores, asesores y contratistas, deberán cumplir con lo siguiente:

- Cumplir con lo dispuesto en esta Política y con lo establecido en el MPD.
- Informar por los canales definidos los hechos que pudieren contravenir la Ley y/o las instrucciones contenidas en la presente Política.
- Consultar al Oficial de Cumplimiento en caso de necesitar discriminar si está frente a un riesgo de comisión de alguno de los delitos estipulados en la Ley.

8. REVISIONES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Luego de la implementación y puesta en régimen del Modelo de Prevención de Delitos, la ACHS deberá someter a revisión su Modelo de forma periódica por parte de terceros independientes, lo anterior, de acuerdo con el artículo 4°, numero 4° de la Ley N°20.393.

A partir de estas revisiones y los hallazgos identificados, la ACHS deberá implementar mecanismos de perfeccionamiento o actualización del Modelo de Prevención de Delitos.

9. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

Esta Política se deberá revisar periódicamente o cuando existan causas que lo ameriten, debiendo ser aprobada por el Directorio de la ACHS.

10. INFORMACIÓN DE CONTROL

Vigencia: 19.12.2025 a 19.12.2026

Versión: 10

Primera versión: junio 2013

Atención a necesidades específicas: (x) Si () No

Registro de modificaciones:

Versión	Descripción resumida de modificación	Motivo	Fecha
1	Primera elaboración	N/A	Junio 2013
2	Revisión de las materias tratadas en la política y actualización de las mismas	Actualización	Julio 2014
3	Incorporar las materias relacionadas a la Política de Libre Competencia, además de incorporar el delito de receptación al Modelo de Prevención de Delito	Actualización	Octubre 2017
4	Incorpora las materias relacionadas a los nuevos delitos y penas	Actualización	Agosto 2019
5	Incorpora anexo N°3 referente a disposición transitoria de la Ley N°21.240 respecto a la Ley N°20.393.	Actualización	Agosto 2020
6	Sin modificación	Revisión Anual	Agosto 2021
7	Incorpora nuevos delitos	Revisión Anual	Marzo 2022
8	Incorpora nuevos delitos	Revisión Anual	Diciembre 2022
9	Incorporación de sugerencia del regulador	Revisión Anual	Diciembre 2023
10	Incorporación de delitos relativos a la Nueva Ley de Delitos económicos y Medioambientales y reestructura el equipo que tendrá a cargo la administración del Modelo de Prevención del Delito	Actualización	Agosto 2024
11	Separación procedimiento de prevención de delitos y revisión de roles y responsabilidades.	Actualización	Diciembre 2025

Responsables por el documento:

	Nombre	Fecha
Elaboración	MPD	2025
Revisión	Comité de Ética	2025
Aprobación	Directorio	2025

ANEXO N°1: DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente política se entenderá por:

- a) **Modelo de Prevención de Delitos (MPD):** Conjunto estructurado de elementos organizacionales, políticas, programas, procedimientos y conductas específicas elaboradas y adoptadas para evitar la comisión de conductas que revistan carácter de delitos según lo señalado en la Ley N°20.393, sus modificaciones y/o aquella norma que pudiera reemplazarla.
- b) **Código de Ética:** Guía para los miembros del Directorio, ejecutivos y trabajadores, independiente de su rango jerárquico, la cual promueve una conducta basada en la rectitud y honestidad, en cada una de sus acciones.
- c) **Sanción:** Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o cualquiera de sus controles asociados.
- d) **Conductas ocurridas en dependencias de la ACHS:** aceptación o entrega inapropiadas de regalos, entrega indebida de licencias médicas o certificados de reposo, represalias, acoso laboral y sexual, ejercido y/o en contra de colaboradores de ACHS.
- e) **Equipo MPD del Modelo de Prevención de Delitos:** Colaboradores internos o responsables externos que han sido designado por la Administración de la ACHS (Directorio) para gestionar el Modelo de Prevención de Delitos, su diseño, implementación, actualización y control. El Equipo MPD deberá contar con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de supervisión y dirección y acceso directo a la administración para informar sobre la gestión y, requerir la adopción de medidas específicas
- f) **Libre Competencia:** Representa la libertad de decisión de los que participan en el mercado, en un contexto en el que las reglas de juego son claras para todos y se cumplen efectivamente. La libre competencia se basa fundamentalmente en la libertad de elección tanto para el consumidor como para la empresa que ofrece productos y servicios.

g) **Terceros o Prestadores de Servicios:** Cualquier persona natural o jurídica, que facilita algún tipo de servicio profesional o de apoyo a la ACHS.

ANEXO N°2 RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

En diciembre de 2009 se publicó la Ley N°20.393, en el contexto de la incorporación de Chile a la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico). Esta Ley establece que las personas jurídicas serán responsables de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho cometidos en su beneficio.

Posteriormente, en el año 2016, con la publicación de la Ley N°20.931 se modificó la Ley 20.393 y se incorporó el delito de receptación.

En noviembre de 2018 la Ley N°20.393 fue modificada nuevamente mediante la Ley N°21.121, incorporando cuatro nuevos delitos económicos al catálogo, estos son: cohecho entre privados, administración desleal, negociación incompatible y apropiación indebida.

Dos meses después, con fecha 31 de enero de 2019 se publicó la Ley N°21.132 que moderniza el Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA), incorporando otros cuatro nuevos delitos a la Ley N°20.393: Delito de contaminación de aguas (Artículo 136 de la Ley de Pesca); Comercialización de productos vedados (Artículo 139 de la Ley de Pesca); Pesca ilegal de recursos del fondo marino (Artículo 139 Bis de la Ley de Pesca); y Procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos colapsados o sobreexplotados sin acreditar origen legal (Artículo 139 Ter de la Ley de Pesca).

Cabe señalar que, los últimos tres delitos que tipifica la Ley antes mencionada no aplican a la ACHS, dada la naturaleza de éstos.

En junio del 2020 se publicó la Ley N°21.240 que incorpora el sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia.

Posteriormente, en abril del 2021 se publicó la Ley 21.235 donde se incorpora el delito de Tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas.

En enero del 2022 se publicó la Ley 21.412 que tiene como objetivo fortalecer la regulación relativa al control y tenencia de armas.

Anteriormente la Ley N°20.393, establecía que la responsabilidad de las personas jurídicas aplicará si los delitos antes mencionados fueran cometidos directamente en beneficio de la institución, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la institución, de los deberes de dirección y supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, con la publicación de la Ley 21.595, realizada en el mes de agosto de 2023, se introducen modificaciones a la Ley 20.393, dentro de las cuales encontramos; el aumento de la cantidad de delitos contemplados, la eliminación de la necesidad de beneficio para la ACHS como requisito para establecer la responsabilidad penal de la persona jurídica y la ampliación de los sujetos que serán responsables de la comisión de un ilícito.

Conforme lo señala la última actualización antes mencionada, una persona jurídica será penalmente responsable cuando el delito fuere perpetrado en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.

Es por ello, que la Ley N°20.393 requiere que las empresas adopten un "**Modelo de Prevención de Delitos efectivamente implementado**".

ANEXO N°3: DIAGRAMA MPD

El MPD de la ACHS está diagramado de la siguiente forma:

